



CÁRCELES

para niños



Introducción

Si hablamos de los malos tratos en la prisión, o de la violencia como método de coacción y control social, ejercida por el estado a través de sus instituciones, no podemos dejar de prestar atención a lo que sucede en los llamados centros de menores.

Estos centros son producto la evolución con el paso del tiempo y de la adaptación a las necesidades del mercado y del control social del modelo punitivo del estado español. Durante mucho tiempo, la legislación penal de menores estuvo sujeta a lo establecido en los decretos de Franco de 11 de junio y 2 de julio de 1948 (Tribunal Tutelar de Menores). Esto fue así hasta que, por un lado, la promulgación de la constitución española en 1978 y, por otro, la ratificación por parte de España de la convención sobre los derechos del niño en 1989 dejaron de alguna manera en evidencia que el “estado social y de derecho” que se suponía vigente, no podían seguir utilizando una normativa proveniente del régimen dictatorial anterior. Así, a raíz de una sentencia del tribunal constitucional de 1991, se promulga de forma urgente la LO 4/1992, que permaneció en vigor hasta el 31/01/01. Cuando entra en vigor la LORPM (Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores) 5/2000, aprobada por el congreso de los diputados en noviembre del año 2000.

Esta ley, autodenominada “educativa-sancionadora” se encarga, por un lado, de definir qué actos o acciones son considerados infracciones del código penal por parte de los menores. Curiosamente estas calificaciones son exactamente iguales que las existentes en el código penal para los mayores de edad. A primera vista, la única variación es la referida al lenguaje. Se efectúan cambios en la terminología, no para hacerla más comprensible o desprenderse de la artificialidad y tecnicismo habituales, sino para maquillar e intentar disfrazar de educativo aquello que simplemente es control, castigo y maltrato institucional. Algunas de estas variaciones son utilizar, por ejemplo, “menores” en

lugar de niños/as (lo cual ya es bastante significativo, reduciéndoles a una simple figura legal, esa condición de “menor de edad”), o también, “audiencia” en lugar de juicio, “expediente” por procedimiento penal, “exploración” en vez de interrogatorio, “internamiento cautelar” en lugar de prisión preventiva, “separación de grupo” en vez de aislamiento, etc.

El negocio de las cárceles para niños

Otra de las modificaciones de la ley 5/2000 es la que toca a la gestión de los distintos centros de menores y otros servicios relacionados. Bajo la supuesta intención de que asociaciones de barrio y otras organizaciones cercanas a las chavalas y chavales pudieran trabajar con ellos en cierto tipo de penas (libertad vigilada, trabajos a la comunidad, etc.), se permitió que las diferentes comunidades autónomas pudieran convenir la ejecución de algunos programas con entidades privadas. Algo curioso es que esta selección de las entidades privadas, no ha de estar regulada, como en los demás ámbitos, por ejemplo, por la ley de contratos administrativos, por lo que se podrá elegir a “a dedo” a quien más interese.

Todo esto provocará que, tanto los centros de menores como los “programas educativos” que en ellos se llevan a cabo, pasen a estar gestionados por supuestas asociaciones, o mejor dicho fundaciones “sin ánimo de lucro” (varía la forma legal de las mismas: en las asociaciones ha de haber una persona física al frente, mientras que las fundaciones están constituidas simplemente por su patrimonio, es decir, por el dinero que tienen), lo que desembocará en una privatización casi total de los mismos, ya no enmascarada, sino bastante evidente. Estamos hablando de que sobre el 73% de las cárceles de menores están en manos privadas. Los beneficios que pueden llegar a acumular gracias a estos lucrativos negocios son muy elevados, ya que el presupuesto por menor y día oscila, según la comunidad autónoma, de 300 a 500 euros, lo que supone un importe de 9.000 a 15.000 euros mensuales por cada menor, cantidad que evidentemente no se llega a gastar ni de lejos en los chavales. Otro dato a tener en cuenta es la

desgravación fiscal de que se benefician las empresas que las fundan, lo que supone un beneficio neto anual bastante importante.

Hay quien ve en esto una especie de experimento o tanteo con vistas a la posible aplicación de este modelo de gestión a las cárceles de adultos, y los resultados parece que de momento son positivos, aunque para privatizar las cárceles de adultos se enfrentarían a otros problemas de difícil solución como, por ejemplo, los 50.000 funcionarios que ya trabajan en ellas, pero nada es imposible.

Algunos ejemplos de estas fundaciones (“sinónimo de lucro” como dijo alguien) son, la fundación O’Belen, quienes en un principio (años 90) se dedican al por entonces innovador sector de la psiquiatrización, convirtiéndose en unos de los pioneros en los centros “terapéuticos” para menores, y en la investigación de los supuestos “trastornos de la conducta” (con lo que justifican y dan cobertura científica a su negocio). Más adelante se embarcan en otros proyectos como “Esperi” con el que dicen desarrollar una herramienta de diagnóstico precoz de esos “trastornos de conducta” de los menores, asegurando que hasta un 20% de los niños españoles los sufren, intentando hacerse por medio de sucias tretas empresariales con un amplio sector de mercado, al colar eso como “ciencia”, sin ningún tipo de base objetiva. Hoy en día y en vista de lo rentable del campo ya gestionan también centros de cumplimiento de medidas (reformatorios o cárceles de menores) y centros de acogida, llegando a abarcar su negocio todo lo relativo a menores (adopciones, etc.). Para ver realmente lo falaz de ese “sin ánimo de lucro” solo hay que echar un ojo a los fundadores de la misma, altos directivos de importantes empresas (Iberdrola, Endesa, ibercaja) y políticos de segunda fila que no encuentran suficientemente rentables sus puestos (cargos del PP en Sigüenza, incluso su número 2 en las generales del 2008, y alguno del PSOE) y todos, como no, bajo la “santa” bendición de la iglesia, de la mano del arzobispo de Zaragoza. A día de hoy conocemos 3 muertes de chicos y chicas bajo tutela de esta fundación y es de dominio público que varios chavales más han intentado quitarse la vida en sus centros.

Otro caso es la fundación Grupo Norte. Creada en 2001, justo cuando se modificó la LRPM, a cargo de la gestión de los centros Zambrana (Burgos) y el Pinar I y II (Madrid), entre otros. Esta fundación proviene del holding empresarial “grupo norte”, formado por empresas de seguridad privada, de vehículos blindados, de limpieza y de trabajo temporal. La fundación Grupo Norte tiene carta blanca, como todas las demás, para subcontratar los servicios derivados de la gestión del centro, y evidentemente contrata a las mismas empresas del holding empresarial que la creó para realizar las distintas tareas en sus centros de menores, acaparando así todo dinero de las subvenciones públicas que son otorgadas a estos centros. Ha recibido denuncias por malos tratos en Madrid y Valladolid.

Otro ejemplo es la fundación GINSO (gestión e intervención social), que gestiona varios centros en Andalucía y la comunidad de Madrid. El presidente de la misma es Alfredo López Santos, quien además es propietario de una empresa dedicada a la construcción de cárceles de menores y de adultos, la cual tiene el mismo domicilio fiscal que la fundación. Esta fundación convino con la Comunidad de Madrid, a cambio de la cesión de un terreno en Brea de Tajo (calificado como no urbanizable) que se encargaría de la construcción y la ejecución del centro de menores (un centro que podríamos calificar de macrocárcel de menores dado que cuenta con 400 plazas frente a las 15-50 que eran habituales). Como era de esperar, la construcción la llevó a cabo la empresa del presidente de la fundación. Aparte de este ejemplo nos consta que se han encargado, bien Santos directamente o bien alguno de sus socios, de construir otros centros que posteriormente se encargarían de gestionar ellos mismos. Otro modelo de “negocio redondo” a costa de los chavales y chavalas. También es conocida su amistad con Javier Urra, antiguo defensor del menor de Comunidad de Madrid, quien está al frente de una sociedad limitada, Urrainfancia, que lleva en el centro de Brea de Tajo sus actividades comerciales. Otro ejemplo de esa cínica preocupación por el bien de los menores, “sin ánimo de lucro”.

Recientemente, en el centro de Brea de Tajo ha muerto en condiciones muy extrañas Ramón Barrios, más adelante explicaremos este y otros casos más ampliamente.

La fundación Diagrama es de sobra conocida por cualquiera que esté mínimamente familiarizado con el tema de las cárceles de menores u otro tipo de centros parecidos. Esta a cargo de centros de reforma y terapéuticos (entre otros) por toda Andalucía, Melilla, Murcia, la Comunidad Valenciana, Cantabria, La Rioja y Ciudad Real, siendo una de las fundaciones más importantes dedicada al negocio penitenciario infantil. Ya en 2001 sufrió el cierre de tres de sus centros porque la fiscalía de menores encontró a un chaval de 14 años atado a su cama con cinta americana. Este fue el primer suceso que se hizo público, pero a pesar de la pérdida de estos tres centros, su “programa educativo” no varió lo más mínimo, prosiguieron con la medicación forzosa, empleando celdas de aislamiento, limitando e impidiendo comunicaciones, utilizando medios de sujeción mecánica, etc. Si bien esto es común a todas las cárceles de menores, Diagrama es conocida por aplicar estos castigos con mayor aleatoriedad y contundencia.

Las cárceles para niños

Existen varios tipos de “centros” diferentes, destinados cada uno de ellos al cumplimiento de las diferentes penas que se impondrán en varios regímenes específicos. En primer lugar nos encontramos con los internamientos en régimen cerrado, en el cual han de cumplir toda la pena “a pulso”, en principio, sin salir del centro asignado, realizando en el mismo todas las actividades. En el régimen semiabierto residen en el centro igual que en el cerrado, pero, si se “portan bien”, o lo que es lo mismo, si son sumisos y no se quejan ni protestan por las duras condiciones a las que son sometidos, podrán acceder a salidas del centro “para realizar las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio”, las cuales podrán ser revocadas en cualquier momento por un motivo “disciplinar”. En régimen abierto se supone que gozan de un poco más de margen para estar fuera del centro, pero continúan es-

tando sujetos al programa y al régimen interno del centro, lo cual quiere decir que les pueden putear igual que a los demás, aplicándoles lo previsto en el mismo y no dejándoles salir si lo creen oportuno.

Existen también los “centros de protección”, a los que irán a parar chavalas y chavales por una situación, de lo que los servicios sociales consideran “desamparo” en su familia de origen o por otros motivos (malos tratos, abusos, etc.). Estas medidas “son realizadas por las instituciones públicas competentes de cada comunidad autónoma, pero siempre bajo vigilancia, y en su caso autorización por parte del ministerio fiscal, siempre teniendo en cuenta el principio rector del interés superior del menor”.

Por último tenemos el “internamiento terapéutico” el cual se lleva a cabo en centros específicos en los que “se realizará una atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a personas que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, un estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad”. En estos permanecerán los chavales por varios motivos. Uno es el tratamiento de suavización de drogas, al cual se someten supuestamente de forma voluntaria (de no hacerlo podrían imponérseles otras penas en algunos casos) y han de firmar un consentimiento. Luego también están allí los que han de llevar un programa psicorehabilitador porque les han diagnosticado una “patología psíquica”. En estos centros se aplica por igual los regímenes abierto, semiabierto y cerrado.

“Población reclusa”

Es difícil, debido a la poca permeabilidad de datos, saber exactamente cuantos chavales a día de hoy están bajo las manos de las instituciones estatales. Según las estadísticas del 2007 habría casi 38.000 niños y niñas, chavales y chavalas con algún tipo de medida judicial, siendo unos 6.000 los que estarían encerrados en alguno de los diferente regímenes de privación de libertad, unos 15.000 en libertad vigilada,

cerca de 2.000 los obligados a realizar permanencias de fin de semana, etc. A esto hay que sumar los más de 63.000 expedientes abiertos por alguna medida de protección, de los cuales, casi 22.000 son tuteladas ejercidas por el estado de chicos y chicas, de los cuales unos 10.000 estarían bajo acogimiento familiar administrativo, más de 15.000 en acogimiento residencial y más de 6.000 en acogimiento familiar judicial, según cifras del año 2006. Como hemos señalado estas cifras son de hace unos años, con lo que es de suponer que habrán aumentado considerablemente, pero basándonos en ellas hacen un total de 100.000 chicos y chicas que están institucionalizados de alguna manera, sumando un total de cerca de 30.000 los que estarían en algún tipo de centro.

Teniendo en cuenta que desde que entró en vigor la LORPM 5/2000 no existe ningún estudio serio sobre delincuencia juvenil en España, no existen datos reales sobre la supuesta reinserción de los chavales que pasan o han pasado por estos centros. Los únicos datos son los que aportan las mismas fundaciones o las comunidades autónomas: según un informe de Meridianos (de la fundación Diagrama) se dice que un 83% de los menores se reinserta, y otro de la comunidad de Madrid habla de un 81%. Estos informes están totalmente falseados, ya que los datos registrados son de menores reincidentes, es decir, que un chaval que sale de algún centro aún siendo menor, antes de cumplir la mayoría de edad vuelva a ser detenido por algún delito. El problema es que la inmensa mayoría de los delitos se atribuyen a chavales que están en la franja de edad de los 16 a los 17, y teniendo en cuenta que entre el internamiento, libertad vigilada, etc. la mayoría de penas superan los dos años, cuando terminan de cumplir dicha pena ya tienen 18, 19 o 20 años, y en el caso de volver a delinquir no quedarían registrados en estas estadísticas. De esta manera vemos que el principal argumento para justificar estos centros, la reinserción de los chicos y chicas que en ellos son encerrados, cae por su propio peso.

Pero, ¿quién llega a estos centros? Según un estudio del Instituto Andaluz de Criminología, las decisiones de los jueces de los juzgados

de menores son mucho más duras con los menores provenientes de entornos empobrecidos. Es decir, si, por ejemplo, dos chavales, uno de una familia con dinero, cuyos padres tienen trabajo estable y el otro de una familia con serias dificultades económicas y padres sin trabajo, cometen el mismo delito, la pena, según este estudio, en la mayoría de los casos siempre será más dura para el menor que proviene de la familia pobre, mientras que el otro difícilmente llegará a ingresar en un centro de reforma. Esto, lejos de sorprendernos, evidencia el papel que juegan estas cárceles de menores, castigando la pobreza como claros generadores de exclusión social, no de inclusión como pretenden vendernos, para perpetuar de esta manera su negocio.

El funcionamiento de las cárceles para niños

Según el real decreto 1774/2004, la vida interna de los centros queda regulada por el reglamento interno de cada uno de ellos. Reglamentos que, como hemos visto, adornan la realidad con un lenguaje suave y embaucador, con la intención de ocultar el trato al que se somete a los chavales.

En estos reglamentos están permitidos los “medios de contención”. Se autoriza la utilización de defensas de goma, sujeción mecánica (grilletes), contención física personal y el aislamiento “provisional”. Esto suele conllevar, además de la aleatoriedad de la utilización de estas medidas, graves lesiones físicas (fracturas, luxaciones, contusiones, etc.) y psicológicas (ansiedad, ataques de pánico, etc.).

En lo referente al aislamiento “provisional”, hablamos de privación sensorial, de chavales encerrados en un cuarto de 2 metros cuadrados sin tener contacto con nadie absolutamente ni poder tener ningún tipo de objeto personal, saliendo 45 minutos por la mañana y otros 45 por la tarde al patio, también aislado del resto. Esto puede prolongarse por periodos que pueden variar de 1 a 7 días interrumpidos y que una vez cumplidos pueden volver a imponerles la “medida

de separación de grupo” (que es como hipócritamente le llaman al aislamiento). Es decir, conocemos casos de chavales que han estado 7 días aislados, los han sacado y automáticamente como reprimenda les han vuelto a meter en aislamiento justificando algún tipo de “falta”, pudiendo continuar en estas condiciones por periodos indefinidos, hasta que el educador quiera que salga.

Además nos encontramos con una política de premio y castigo que es la rige el día a día, convirtiendo lo que deberían ser derechos básicos (como la tenencia de objetos personales, salidas, visitas) en premios por “buen comportamiento”, o lo que es lo mismo, sumisión.

El régimen de visitas también es similar al de las cárceles de adultos, dos visitas a la semana que se podrán juntar en una de 40 minutos con un máximo de 4 personas, una visita de convivencia familiar al mes de 3 horas y dos llamadas telefónicas a la semana de 10 minutos. Esto en la teoría, porque, como ya hemos visto, son los propios centros los que finalmente regulan todo esto. Respecto a las visitas, según el centro, no suelen dejar que tengas visitas que no tengan contigo un lazo familiar directo, es decir, a tus amigos o novio o novia es difícil que puedas verlos, e incluso hay restricciones a la hora de recibir correo que no sea de tu familia directa. También es de señalar el procedimiento de las visitas, ya que antes de entrar, a los visitantes se les prohíbe introducir ningún objeto que se considere como peligroso, y durante toda la visita hay un vigilante que no pierde ojo de la escena, pero aún así después de la visita, al chaval o chavala se le suele realizar un cacheo integral, es decir, totalmente desnudo o desnuda, sin ni siquiera una toalla para taparse los genitales y es común obligarles a realizar sentadillas para comprobar que no llevan nada escondido no se sabe muy bien donde. Esto no se hace en las cárceles de adultos, ya que como mínimo se les permite taparse los genitales con una toalla, mientras que a los menores paradójicamente no.

Las llamadas generalmente, son escuchadas, siempre suele estar algún miembro del centro presente durante toda la llamada escuchando

todo lo que el chaval dice, prohibiéndote o incluso cortando la llamada si cuenta algo que no se considere oportuno, como por ejemplo un mal trato, argumentando que es una acusación falsa o algo por el estilo. Además se prohíbe hablar cualquier idioma que no sea el castellano, con el evidente trastorno que ocasiona a cualquier chaval para hablar con su familia si ambos o alguno de ellos no dominan el idioma, anulando así prácticamente la comunicación. Estos son sólo algunos ejemplos de la realidad que viven los chicos y chicas en estos centros.

Psicofármacos en los “centros de menores”

Es muy habitual encontrarnos en estas cárceles de niños con el uso de psicofármacos. Éstos son los Neurolépticos, que sustituyen a los métodos de choque eléctrico en el tratamiento de los llamados trastornos psicóticos, por ejemplo, la esquizofrenia (Risperdal, Zyprexa...), con fuertes efectos secundarios; los Antidepresivos inicialmente están indicados y diseñados para actuar sobre sentimientos depresivos endógenos, más ligados al cuerpo que a lo psíquico, pero son utilizados para cualquier tipo de depresión reactiva, no endógena, desde un duelo, hasta dolores sin causa aparente (Trofanil, Anafranil...); los Ansiolíticos o tranquilizantes menores para reducir la ansiedad y la sensación de agitación, de uso muy generalizado, para trastornos de ansiedad, alteraciones del sueño, alteraciones caracteriales, contracturas musculares, y cualquier alteración que sugiera miedo, dolor o nerviosismo, suelen producir un efecto como de distanciamiento respecto a la situación real, que hace que se vivan situaciones de miedo o dolor (Lexatim, Tranxilium, Diazepan, Orfidal, Tranquimacin, etc.).

La mayoría de los chavales que entran en uno de estos centros tienen allí su primer contacto con este tipo de drogas (legales), lo que evidencia la necesidad de suministrarles las mismas para soportar las condiciones que viven en ellos, no a causa de las llamadas “patologías mentales”, que sospechosamente la mayoría se diagnostican al ingresar

en los centros, no antes. Esto sucede normalmente porque el chaval es “revoltoso” o ha protagonizado algún tipo de altercado y se le suministran para tranquilizarle y tener bajo control su comportamiento, cumpliendo estas drogas legales su papel de correas y grilletes invisibles. También hay casos en los que son los mismos chavales los que se los piden al psiquiatra para poder hacer más llevadera su estancia e incluso, aunque no es lo más habitual, hay quien los pide porque sus compañeros los toman, como una moda, para no sentirse aislado.

Se supone que este tipo de medicación debe tener una justificación médica, responder a un diagnóstico (las llamadas “pautas”) y en muchos casos se ha podido comprobar que no existía ninguna cuando los chavales estaban siendo medicados. Pero aún existiendo esta “justificación médica”, tal y como indica el manual de diagnóstico DSM (manual de diagnóstico y estadístico de enfermedades mentales), es el mismo “profesional” el que debe evaluar de forma subjetiva si los síntomas se producen de manera “normal” o son susceptibles de ser considerados enfermedad mental. Si en condiciones “normales” de diagnóstico, es decir, sin estar preso, estos diagnósticos crean serias dudas, en las condiciones en las que se realizan a estos chavales son más que cuestionables. Pensamos que dejan en evidencia que son el entorno y el ambiente al que son sometidos los que crea esa necesidad de consumir ciertos fármacos, algo parecido a lo que sucede en el exterior con el resto de personas con “dolencias psíquicas”, pero intensificado.

Negarse a estas terapias en principio no debería ocasionar ningún tipo de problema o represalia pero es muy habitual que si lo hacen quede reflejado en el PEI (Plan Educativo Personalizado) y las valoraciones que le hacen a cada chaval, pudiendo repercutir a la hora acceder a “beneficios” como salidas, libertad vigilada, etc. Hay que añadir que estos “fármacos” pueden crear una fuerte dependencia, según la duración del tratamiento y debido a ello muchos chavales han de continuar tomándolos aún cuando salen de los centros. El proceso de deshabitación es largo y duro.

Tortura en las cárceles para niños

“Se entenderá por tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores sean inflingidos por un funcionarios público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instancia suya o con su consentimiento.” (Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros malos tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes 10/12/48. Ratificada por el Estado Español, entró en vigor en octubre de 1987).

Permanecer encerrado en un lugar contra tu voluntad, privado de tus referencias habituales y de gran variedad de estímulos, afectando de esta manera a tus sentidos y ritmos vitales, en un clima de tensión permanente donde la intimidación brilla por su ausencia y que está regido desde la base de la violencia, el autoritarismo y la dependencia obligada, donde acabas guiándote por tu instinto de supervivencia alimentado por el miedo, esto, sin lugar a dudas, es tortura.

Pero la cosa no acaba ahí. Sumado a esta situación que viven los presos de cualquier tipo de centro penitenciario (menores, adultos, CIEs, psiquiátricos, etc.), como hemos ido viendo, el trato que reciben nuestros chavales y chavalas en estas cárceles para niños va bastante más allá. Porras de goma, grilletes, inmovilizaciones, golpes, aislamiento, desnudos integrales, trato degradante, sumisión, medicación forzosa, etc. Estos ejemplos entrarían de lleno en esta definición de la ONU, que hemos escogido porque nos parece bastante acertada, sobre todo en lo que tiene de particular referencia a los funcionarios públicos.

Si en las cárceles de adultos a diario se comenten multitud de violaciones de estos derechos, mediante malos tratos y torturas sistemáticas y aún contando con lo que llaman “mecanismos de prevención de la tortura”, es de sobra conocida la impunidad de la que gozan los torturadores y la complicidad de

las instituciones y poderes judiciales, en la cárceles de niños esos mecanismos, por hipócritas e inútiles que nos puedan parecer, ni siquiera existen.

Como leemos en esa definición para considerar a alguien culpable de un delito de torturas, ha de ser “un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, a instancia suya o con su consentimiento”. En las cárceles de menores como hemos dicho antes, los servicios de seguridad los llevan a cabo empresas privadas, con lo que no cumplen estos “requisitos” de la definición.

Suponiendo, primero, que algún chaval tuviera el valor y la posibilidad de denunciar uno de los frecuentes actos de tortura o malos tratos, segundo, que esta denuncia fuese estimada por el juez de turno y procediera a instruir unas diligencias al respecto, tercero, que llegara a sentarse en el banquillo de los acusados el TAI (técnico) o el guarda de seguridad que hubiera cometido estos hechos y, por último, suponiendo que fuese condenado, esto no llegaría a nada más que a un delito de faltas por “rigor innecesario en la aplicación de castigos”.

Impunidad que queda de manifiesto cuando muere un chaval en uno de estos de centros. Se han conocido ya 12 casos de chavales y chavalas que han muerto bajo tutela de alguno de estos centros desde el 2001, cifra que perfectamente podría ser mayor debido a la opacidad de información al respecto por parte de las instituciones, ya que “curiosamente” no existe ningún tipo de estadística oficial al respecto.

Este verano hemos conocido la muerte de Ramón Barrios, de 17 años, quien apareció muerto en Julio en extrañas circunstancias mientras cumplía una pena de un fin de semana, de los 12 que le habían impuesto. Según la primera versión oficial había muerto de parada cardiorrespiratoria pero no se sabía con certeza el motivo que la provocó, ya que según esta versión, durante la noche llamó a uno de los técnicos para comunicarle que estaba muy nervioso y que quería que le diera algo y al rato apareció muerto en su celda (en aislamiento) sin más. En la autopsia, que la realiza un médico, el cual teóricamente debe ser “neutral” y hacer un informe que intente esclarecer lo suce-

dido, únicamente hace referencia al supuesto estado de nerviosismo que padecía Ramón, siempre según la versión oficial claro, antes de la muerte. También menciona que había restos de sangre seca las fosas nasales y en la boca, pero paradójicamente parece que no tiene ninguna relación con lo sucedido. Tampoco menciona nada de los moratones y arañazos en la cara y cuerpo de Ramón, que su familia vió y fotografió en el tanatorio a pesar de las primeras negativas para poder ver el cadáver y que aseguran que el día de antes, cuando ingresó en el centro no tenía, ya que se encontraba en perfectas condiciones.

Pero curiosamente, según la declaración (como testigos no como imputados) de los TAI que estaban de servicio aquella fatídica noche, al parecer le realizaron una contención, estrangulándole con una porra en el cuello e inmovilizándole los brazos para sujetarle, tuvieron que parar cuando observaron que se estaba poniendo morado y sangraba por la boca y la nariz. Pero a pesar de esto y muchas otras contradicciones entre las distintas versiones sobre lo ocurrido que han ido dando tanto el centro como los implicados directos, nadie sabe como un chico sano de 17 años ha podido sufrir una parada cardiorrespiratoria “repentina”.

También recordamos el caso de Hamid, de 13 años, que apareció muerto en el centro de Picón de Jarama en Madrid, en una de las celdas de aislamiento, al parecer después de haberse ahorcado. De Saray, quien murió al “saltar” de una furgoneta en marcha durante un traslado cuando la llevaban de regreso al centro Azuqueca de Guadalajara, al parecer cuando intentaba escapar porque no quería volver al mencionado centro “terapéutico” debido a las duras condiciones que tenía que soportar. De Miguel, de 17 años, quien era medicado contra su voluntad sin ningún tipo de diagnóstico y además fue castigado a permanecer, por su rebeldía, en una celda de aislamiento teóricamente sin ningún objeto personal, sólo un cinturón de cuero con el que apareció colgado en dicha celda del centro Illundain Haritz Berri (gestionado por el gobierno vasco). De otro chaval de 12 años que apareció “ahogado en la piscina” en un centro en Málaga. De otro de 15 años

que también se ahorcó en otra celda de aislamiento de un centro de atención inmediata de Gran Canaria. Y así hasta 12 chicos y chicas muertos, de una manera o de otra, que tengamos constancia. También es de señalar que muchos de ellos murieron mientras estaban en aislamiento, algo prohibido por la resolución 45/113 de Naciones Unidas.

Todas estas muertes, incluso los “accidentes”, suponiendo la veracidad de los mismos, son responsabilidad directa, tanto de las empresas (o fundaciones) encargadas de la gestión de los centros en los casos que las haya, como de la administración en todos ellos. Es sorprendente, que a pesar de las negativas y la vista gorda (excepto en casos tan evidentes que no pueden hacerla) por parte de las instituciones públicas y las diferentes fundaciones, respecto a las condiciones de vida inhumanas, la presión y el trato al que son sometidos día tras día en estas cárceles, haya chavales y chavalas de tan corta edad, que prefieren quitarse la vida ahorcándose, o jugarse la misma saltando de una furgoneta en marcha, en vez de permanecer un solo día más en esas condiciones. Consideramos que estos hechos, cuando no son consecuencia directa de algún tipo de abuso o mal trato, aún volviendo a suponer la veracidad de todos los “accidentes”, estos son asesinatos inducidos, responsabilidad directa de las partes ya mencionadas.

Conclusiones

Es evidente que estas cárceles de chavales, como todas las demás, no tienen ninguna función de reinserción real, ni mucho menos educativa, sino más bien todo lo contrario. Son uno de los componentes del aparato represivo del estado, una pieza más del sistema punitivo, que tienen como finalidad (además de la lucrativa evidentemente) arrinconar y someter a todas las piezas del puzzle que no encajan, aquellos que bien por sus circunstancias, o bien por iniciativa propia, no se ajustan al ritmo que marca el sistema productivo y los mercados, separándolos por un tiempo de la “buenos ciudadanos” (buenos consumidores-productores), y remodelándolos para que lleguen a ser

de alguna utilidad, guiándoles para poder llegar a ser en un futuro un buen asalariado, o en su defecto asignándoles su papel de excluido o delincuente, que en muchos casos representarían sin ningún tipo de cuestionamiento, lo cual no deja de ser tremendamente beneficioso para los intereses de la dominación.

La lucha contra los centros de menores no pueden ser una oposición única y exclusiva a los mismos, ni exclusivamente por una mejora en las condiciones de vida en ellos. Si bien cualquier tipo de mejora transitoria arrancada mediante la lucha será bien agradecida por quien la padece, los chavales y chavalas presas, no hemos de quedarnos en esos parámetros, discutiendo con el poder sobre cómo ha de gestionar sus funciones, ya que lo único que conseguiríamos sería hacer parecer más humano el régimen totalitario que padecemos. Alimentándolo incluso, en algunos casos, como, por ejemplo, pidiendo el endurecimiento para las penas a los torturadores, quienes, si realmente hubiese mayor severidad punitiva hacia ellos, irían a parar a la cárcel y serían custodiados por otras personas en la misma posición que ocupaban ellos antes, volviendo a empezar una espiral basada en el ejercicio de autoridad que nunca acabaría.

Pero aún enfocando nuestros esfuerzos en abolir la cárcel como institución, estaríamos desperdiciando nuestras energías y contribuyendo a fortalecer otros métodos de control social igual de perjudiciales o más aún, debido a su sutileza, efectividad y alto grado de irreversibilidad, lo que algunos llaman el cuarto grado, es decir, la sociedad cárcel y la servidumbre y sumisión voluntarias.

No debemos olvidar que la cárcel es un reflejo de la sociedad que la necesita, que reproduce las mismas estructuras y relaciones de poder, ese todos contra todos que hoy día impera, pero aún más recrudescido. Por lo tanto, el cambio ha de gestarse desde ahí, enfrentándonos a nuestras propias miserias, siendo capaces de combatir el aislamiento imperante y aprendiendo a ser autónomos, evitando recurrir a los mecanismos estatales, aprendiendo a organizarnos por nosotros mismos.

No hemos de dejarnos engañar por aprendices de brujo que dicen tener la solución mágica a nuestros males. Debemos alejarnos de la monserga izquierdista que habla de “sociedad civil” como medio de control para los excesos que cometa el poder en la aplicación de sus medidas punitivas, basándose únicamente en la defensa de los derechos humanos. De la misma manera hemos de evitar las posturas meramente asistencialistas o presistas, que ven en los presos una especie de héroes o luchadores innatos. Esta falta de miras nos puede conducir, como hemos comprobado ya en muchas ocasiones, a una contemplación inerte de dicha lucha, o por el contrario, si añadimos un poco de ego trasnochado, podríamos acabar entrando de lleno en el terreno espectacular de sujetos combativos imaginarios y demás ceguedades, terreno que tanto aprecia la dominación y que tan útil le es, sacando bastante poco en nuestro beneficio.

En las cárceles de menores la situación es una poco más particular, a la vez que complicada. Las redes de comunicación con los presos son más difíciles de tejer, debido a las restricciones que les imponen al respecto por su condición de “menores de edad”, pero no es imposible, como se ha demostrado. Y esa es la base sobre la que hemos de construir el resto, haciendo hincapié en la unión directa de todos los que de una manera o de otra somos afectados, de los chavales y chavalas presos, de las familias, de la gente cercana, intentando crear uniones en pie de igualdad, haciendo uso de una autodefensa consciente y solidaria, luchando cada uno en el frente que le toca, unos dentro y otros fuera. Esto hemos de hacerlo sin especialistas ni profesionales, ni ningún tipo de sucio carroñero de los muchos que viven hoy en día a costa de estos chicos y chicas, y encima intentan hacernos creer, con su demagogia y verborrea sentimentalista, que van a ayudarles de verdad. Es difícil creer que toda la pandilla de asistentes y trabajadores sociales, abogados, educadores, psicólogos, terapeutas, etc., salvo contadas excepciones, quieren acabar realmente con un orden de cosas con el que viven de puta madre y además mantienen su conciencia limpia y tranquila, ya que se dedican a “lo social” y son “buenas personas”, evitando de esta manera entrar en ningún tipo de contradicción.

Pero no debemos olvidar que la lucha contra los centros de menores es la lucha contra las cárceles, los psiquiátricos, los CIEs, contra el sistema represivo en su totalidad, que es una de las herramientas utilizada por la dominación para el buen funcionamiento del sistema de explotación, consumo y sumisión. Y ahí es, hacia el enfrentamiento contra el conjunto de este régimen totalitario, hacia donde deben ir dirigidos finalmente todos los esfuerzos, utilizando correcta y humildemente todas las herramientas que están a nuestro alcance, e intentado ir dotándonos de todas las creamos oportunas según vayamos estando preparados y éstas puedan ser realmente efectivas.

Bibliografía:

Estadística Básica de Medidas de Protección a la Infancia (datos 2006). Dirección General de las Familias y la Infancia

Estadística Básica de Medidas Impuestas a los Menores Infractores (Datos 2007). Dirección General de las Familias y la Infancia.

Informes, estudios y documentos. Centros de protección de menores con trastorno de la conducta y en situación de dificultad familiar. Defensor del pueblo.

Menores en riesgo: prácticas excepcionales de las administraciones. SOS racismo Guipuzcoa. 2010.

Informe: Si vuelvo me mato I y II. Amnistía Internacional.

Dossier psicofármacos. Col.lectiu Xinorris.



Si hablamos de torturas y malos tratos en las cárceles o de la violencia como método de coacción y control social ejercida por el Estado a través de sus instituciones, no podemos dejar de prestar atención a lo que sucede en los llamados “centros de menores”, tanto en los de “protección” como en los de “corrección”. La legislación que regula la “tutela” que el Estado se arroga sobre los niños que por sus condiciones socio-familiares o por su conducta son entregados a ella es de las más hipócritas que se hayan podido promulgar. Pretendiendo que se rige por el “interés superior del menor” pone a los niños convertidos a la fuerza en hijos del Estado en una “relación de sujeción especial” con éste todavía más inhumana que la que impera en las cárceles de adultos. Por ejemplo, la “Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores”, autodenominada “educativo-sancionadora”, aplica a los “delinquentes” menores de edad el mismo derecho punitivo que a los adultos, pero aún con menos garantías para el respeto de sus derechos, pues son los mismos quienes aplican el castigo que quienes supuestamente los defienden; justifica con su paternalismo que prácticamente sólo se persiga a los más pobres e indefensos; confía la ejecución de las responsabilidades de las administraciones estatales a fundaciones privadas “sin ánimo de lucro” que convierten la “educación” punitiva en un sucio negocio de explotación de la indefensión; legaliza eufemísticamente la violencia arbitraria contra los chavales; permite que sean medicados sin apenas control facultativo; o “educados” por “profesionales” en condiciones laborales precarias y de muy dudosa competencia... En fin, se puede decir que el Estado abusa de la situación de dependencia e indefensión de los niños que están en sus manos para realizar con ellos experimentos tanto de privatización y venta de su poder punitivo y monopolio de la violencia como de supresión paulatina y solapada de las garantías jurídicas que supuestamente deberían limitarlos. Permanecer encerrado en un lugar contra tu voluntad, privado de tus referencias habituales y de gran variedad de estímulos y sensaciones, violentados de este modo tus sentidos y ritmos vitales, en un clima de tensión permanente donde la intimidad brilla por su ausencia, regido desde la base de la violencia, el autoritarismo, la explotación y la dependencia, donde acabas guiándote por tu instinto de supervivencia alimentado por el miedo, esto, sin lugar a dudas, es tortura.